

Y donde dice: Contra el acto objeto de notificación podrá interponer recurso de reposición ante el Sr. Tesorero, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al que tenga efectividad la notificación del citado acto, de conformidad con lo establecido en el artículo 14.2 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales.

Debe decir: Contra el acto objeto de notificación podrá interponer recurso de reposición ante el Sr. Tesorero, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al que tenga efectividad la notificación del citado acto, de conformidad con lo establecido en el artículo 14.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Mijas, 10 de marzo de 2005.

El Responsable de Zonas de Recaudación, firmado: Pedro Muñoz Díaz.

3 0 4 6 / 0 5

R O N D A

A n u n c i o

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 18 de febrero de 2005, por unanimidad, adoptó el siguiente acuerdo:

Aprobación definitiva Ordenanza Municipal Reguladora de las Instalaciones de Telefonía Móvil y de Servicio de Radiocomunicación en el Término Municipal de Ronda.

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LAS INSTALACIONES DE TELEFONÍA MÓVIL Y DE SIMILARES SERVICIOS DE RADIOCOMUNICACIÓN EN RONDA

Exposición de motivos

El mandato del artículo 45 de la Constitución Española, impone a los poderes públicos velar por la utilización racional de todos los recursos naturales, con el fin de proteger y mejorar la calidad de vida y defender y restaurar el medio ambiente.

Es una realidad el crecimiento, en ocasiones incontrolado, de las instalaciones para atender los servicios de telefonía móvil y telefonía fija vía radio, lo cual genera la proliferación de numerosas instalaciones de antenas y estaciones base, repartidas a lo largo de los términos municipales de nuestro país. Este hecho viene derivado, en gran medida, por la creciente demanda que tienen este tipo de servicios, que en el caso de la telefonía móvil es de indudable interés general, pero sin que pueda llegar a considerarse un servicio público.

Existiendo una preocupación social por los posibles riesgos sanitarios de los campos electromagnéticos generados en el proceso de radiocomunicación, así como un importante impacto visual sobre el patrimonio natural y cultural de los pueblos de España, el Ayuntamiento de Ronda, fiel al mandato constitucional enunciado, y consciente de su responsabilidad ante la ciudadanía, aprueba la presente Ordenanza Municipal Reguladora de las Instalaciones de Telefonía Móvil y similares servicios de radiocomunicación en Ronda, en base a los siguientes fundamentos:

La presente ordenanza se dicta con pleno respeto de la competencia estatal exclusiva en materia de telecomunicaciones (artículo 149.1.21.ª de la Constitución Española), así como de aquellas otras competencias estatales compartidas como es la de sanidad (artículo 149.1.16.ª CE), que concurren a la hora de ordenar las instalaciones de telecomunicaciones por ondas electromagnéticas, y mediante las que se aprobó el Real Decreto 1066/2001, de 28 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento que establece condiciones de protección del dominio público radioeléctrico, restricciones a las emisiones radioeléctricas y medidas de protección sanitaria frente a emisiones radioeléctricas (BOE núm. 234 de 29 de septiembre de 2001).

De igual modo, el Ayuntamiento de Ronda, de acuerdo con la habilitación legal contenida en el artículo 84 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, que otorga la capacidad y legitimidad a los Ayuntamientos para intervenir la actividad de los ciudadanos, dentro de su ámbito territorial, dicta la presente ordenanza en la que somete a previa licencia y a otros actos de control preventivo el proceso de implantación de las infraestructuras necesarias para el funcionamiento de los distintos servicios de telecomunicaciones. Ello se lleva a cabo en ejercicio de las competencias que le reconoce la Ley 7/1985, de 2 de abril, en materia de ordenación, gestión, ejecución y disciplina urbanística (artículo 25.2 d), patrimonio histórico artístico (artículo 25.2 e), protección del medio ambiente (artículo 25.2 f) y salubridad pública (artículo 25.2 h). Así como en ejercicio de las competencias reconocidas por los artículos 25.1 y 28 de dicha Ley 7/1985, en relación con materias relativas a la sanidad y protección del medio ambiente.

En particular, la instalación de determinadas infraestructuras de telecomunicaciones por ondas se someten a la planificación y a la obtención de licencia previa, en virtud del deber de solicitar y obtener licencia municipal con respecto a cualquier actividad que implique un uso urbanístico del suelo, es decir un uso artificial distinto del mero uso natural como es el caso.

Por tales motivo, esta ordenanza, siguiendo el novedoso camino iniciado por otras localidades pioneras en la instauración de instrumentos de protección ambiental, incorpora un procedimiento de "autorización ambiental", denominado "licencia de funcionamiento", destinado a paliar los posibles impactos paisajísticos y garantizar las condiciones sanitarias de la población, siguiendo las orientaciones preventivas del principio de precaución establecido por la normativa de la Unión Europea. En Este sentido, se establecen una serie de limitaciones y restricciones, tanto para la potencia de emisión como para la ubicación de las instalaciones.

Asimismo, la ordenanza incorpora un instrumento de planificación denominado plan de implantación, que permitirá controlar de forma previa el conjunto de instalaciones a autorizar, en caso necesario. La evaluación de este plan de Implantación se realizará teniendo en cuenta los aspectos de calidad paisajística y de contaminación electromagnética, elaborándose a partir de él un mapa de niveles de incisión electromagnética en la ciudad y término municipal, como información básica para la planificación y control.

La finalidad de la presente ordenanza es, pues, evitar que la implantación y el funcionamiento de las infraestructuras de las redes de telecomunicaciones por ondas electromagnéticas supongan un menoscabo del paisaje, de la ordenación urbana y de los valores culturales del municipio, así como que puedan comprometer la salud de sus habitantes. Se trata de equilibrar el derecho de los operadores a tender sus redes de telecomunicaciones y la potestad del Ayuntamiento de ordenar su territorio desde el punto de vista del medioambiente y del urbanismo, con especial atención a la minimización de impactos que puedan afectar a la salud de su población.

Esto ha llevado a concretar la obligación de minimizar los niveles de exposición del público respecto de inmisiones electromagnéticas establecida en el artículo 8.7 letras a) a d) del Real Decreto 1066/2001, de 28 de noviembre, estableciendo como punto de partida los límites de exposición del público en general a campos electromagnéticos procedentes de emisiones radioeléctricas más restrictivos señalados en la resolución adoptada en la Conferencia Internacional de Salzburgo (Austria) sobre emplazamiento de estaciones base de telefonía móvil, celebrada en Salzburgo, los días 7 y 8 de junio de 2000. Ese deber de minimización no es sino la traducción al campo específico de las Telecomunicaciones del principio de precaución recogido en el artículo 174.2 del Tratado CEE y en la Comunicación de la Comisión de 1 de febrero de 2000.

Del mismo, se ha hecho eco la jurisprudencia comunitaria cuando ha reconocido que la protección de la salud de las personas forma parte de los objetivos de la política de la Comunidad en el ámbito del medio ambiente y que cuando subsisten dudas sobre la existencia o

alcance de riesgos para la salud de las personas, las Instituciones pueden adoptar medidas de protección sin tener que esperar a que se demuestre plenamente la realidad y gravedad de tales riesgos reconociendo que el apartado 2 del artículo 174 del Tratado CEE prevé que la política, que tendrá como objetivo alcanzar un nivel de protección elevado, se basará, entre otros, en los principios de precaución y de acción preventiva, y que las exigencias de la protección del medio ambiente deberán integrarse en la definición y en la realización de las demás políticas de la Comunidad (sentencias de 5 de mayo de 1998, asuntos C-157/96 y C-180/96). El principio ha tenido, por otra parte, acogida expresa en el artículo 7 del Real Decreto 1066/2001, de 28 de septiembre.

Por todo ello se establecen también unas limitaciones y restricciones básicas e indisponibles referidas a la ubicación de las infraestructuras con respecto a las zonas especialmente sensibles (colegios, hospitales, geriátricos, parques, etc.) definidas en el mencionado R. Dto. 1066/2001, de 28 de noviembre y con respecto al impacto visual y paisajístico.

Por último, entre las novedades más notables, y a fin de mantener los estándares más estrictos de minimización de todo impacto paisajístico, urbanístico, ambiental y sanitario, se incluye una cláusula de progreso mediante la que se puede obligar a los titulares de las mismas a adaptar las instalaciones a la mejor tecnología existente en el mercado para minimizar los posibles impactos.

CAPÍTULO 1

Disposiciones generales

Artículo 1. *Objeto*

El objeto de esta ordenanza es la regulación de las condiciones urbanísticas para el establecimiento y funcionamiento de instalaciones de radiocomunicación, sus elementos y equipos, a fin de que su implantación no tenga efectos negativos sobre la salud de las personas y produzca el mínimo impacto sobre el medioambiente desde el punto de vista espacial y visual.

Artículo 2. *Licencia municipal de funcionamiento*

Toda instalación de telefonía móvil o de similar servicio de radiocomunicación, como puedan ser las estaciones base, las antenas y aquellos elementos auxiliares necesarios para su funcionamiento, requerirán para su puesta en marcha de licencia municipal de funcionamiento, según las condiciones y procedimientos establecidos en esta ordenanza.

Artículo 3. *Plan de implantación*

Las instalaciones enumeradas en el artículo anterior, estarán sujetas a la aprobación previa de un plan de implantación y desarrollo de toda la red en el municipio. Los operadores deberán presentar un plan de implantación de su red en el término municipal. Las licencias de cada instalación individual requerirán para su autorización la aprobación previa del mencionado plan.

CAPÍTULO 2

Normas y limitaciones de las instalaciones

Artículo 4. *Límites de exposición a las emisiones electromagnéticas*

1. Se considera que los operadores han cumplido con el deber de minimizar los niveles de exposición al público establecido en el artículo 8.7 a) del Real Decreto 1066/2001, de 28 de septiembre, cuando los niveles de inmisión electromagnética provenientes de las infraestructuras de telecomunicaciones reguladas por la presente ordenanza para las que se solicita licencia urbanística integrados en una red o subred urbana, evaluados en densidad de potencia, no superen los 0,001 W/m² (0,1 micro W/cm²), en cualquier zona o espacio definido como "Zona Sensible".

2. En el resto de los espacios urbanos del término municipal de Ronda los niveles de inmisión electromagnética provenientes de las infraestructuras de telecomunicaciones reguladas por la presente Ordenanza para las que se solicita licencia urbanística, evaluados en densidad de potencia, no superarán los 0,1 W/m² (10 micro W/cm²),

3. Excepcionalmente podrán autorizarse instalaciones que superen los límites de densidad de potencia establecidos en los apartados anteriores cuando en el plan de implantación de la infraestructura para la que se solicita licencia urbanística, se justifique mediante informe emitido por un técnico competente designado por el Colegio Oficial correspondiente, a solicitud del Excmo. Ayuntamiento de Ronda, en el que se justifique que no existe ninguna otra solución que, independientemente de su coste, permita situar los niveles de inmisión dentro de los establecidos en el número primero o segundo, de este artículo.

4. En ningún caso se autorizará instalación alguna que implique superar los niveles de inmisión previstos en el citado Real Decreto y en la Orden CTE/23/2002 de 11 de enero de 2002.

5. El Ayuntamiento podrá adaptar al progreso científico los límites expresados en los números 1 y 2 del presente artículo mediante la modificación de esta ordenanza, teniendo en cuenta el principio de precaución y las evaluaciones realizadas por las organizaciones nacionales e internacionales competentes.

La alteración de estos límites no dará en ningún caso derecho a indemnización a los operadores que se vean afectados en instalaciones realizadas después de la publicación de la presente ordenanza en los términos previstos en sus disposiciones transitorias.

Artículo 5. *Distancia de protección*

Las instalaciones observarán las distancias de protección, limitaciones y servidumbres establecidas en el Real Decreto 1066/2001, de 28 de septiembre y en la Orden CTE/23/2002, de 11 de enero.

Artículo 6. *Impactos visuales y paisajísticos*

Con carácter general y, sin perjuicio de la normativa urbanística, no podrán establecerse instalaciones o radiocomunicación en los bienes inmuebles de interés cultural declarados Monumentos por la Ley de Patrimonio Histórico, de 3 de julio de 1991 y en los espacios naturales protegidos por la Ley 4/1989, de 27 de marzo, de Conservación de Espacios Naturales y de la Flora y Fauna Silvestres así como en los establecidos en la Ley 2/1989, de 18 de julio, de Espacios Naturales Protegidos. Especialmente no se autorizarán instalaciones de radiocomunicación en la Hoya del Tajo y en la cornisa que lo circundan.

No se permitirán en la cubierta de los edificios del conjunto histórico, zonas arqueológicas y jardines declarados como bienes de interés cultural, así como en el resto de categorías de espacios naturales protegidos, los elementos técnicos de las instalaciones de telecomunicaciones o similares que resulten incompatibles con el entorno por provocar un impacto visual no admisible, según criterio técnico del Ayuntamiento.

Se limitarán igualmente las instalaciones de radiocomunicación en centros hospitalarios y geriátricos, residencias de ancianos, centros educativos, escuelas infantiles y en todos aquellos espacios de especial riesgo o zonas sensibles.

El Ayuntamiento, por razones medioambientales o paisajísticas y urbanísticas, y previo trámite de audiencia a los interesados, podrá imponer acciones de mimetización y soluciones específicas destinadas a minimizar el impacto de las infraestructuras y armonizarlas con el entorno, e incluso prohibir determinadas tipologías de instalaciones de radiocomunicación.

CAPÍTULO 3

Plan de implantación

Artículo 7. *Contenido del plan*

El plan de implantación, establecido en el artículo 3 de esta ordenanza, deberá tratar de forma motivada y con el alcance suficiente para su comprensión y análisis, los siguientes datos:

- Disposición geográfica de la red y de ubicación de las antenas, en relación con la cobertura territorial necesaria y conjuntamente con las otras soluciones alternativas posibles.
- Descripción de las características técnicas de las instalaciones individuales (cobertura técnicas de las instalaciones individuales (Cobertura, tipología antena, frecuencia de trabajo, potencia emisión, número de sectores y canales, etc.).
- Planos de la ubicación con la descripción gráfica de los diagramas de potencia isotópica radiada envolvente (PIRE) máxima, con indicación de las densidades de potencia.
- Incidencia de los elementos visibles de las instalaciones sobre el entorno paisajístico y los campos visuales, acompañando fotografías y simulaciones gráficas de las zonas afectadas.

Artículo 8. *Procedimiento de aprobación del plan*

1. Para la aprobación del plan de implantación, habrá que formularse la pertinente solicitud con los requisitos formales de carácter general que determina la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, acompañando dos ejemplares del plan.

2. En un plazo de mes desde la presentación completa de la documentación exigida del plan de implantación, los servicios técnicos de la Delegación de Medio Ambiente del Ayuntamiento, emitirán su informe.

3. En caso de que el informe sea desfavorable, se requerirá a los operadores para que en un plazo máximo de quince días, presenten nueva propuesta del plan, incorporando las medidas correctoras e indicaciones que se establezcan.

4. Si en la evaluación de los planes de implantación, existieran razones que justifiquen el compartimiento de las ubicaciones, el Ayuntamiento incentivará el establecimiento de los oportunos acuerdos de colaboración entre las distintas operadoras.

5. La competencia para resolver la solicitud, corresponde al Alcalde, sin perjuicio de las delegaciones que haya efectuado o pueda efectuar de conformidad con las disposiciones de Régimen Local.

CAPÍTULO 4

Licencia municipal de funcionamiento

Artículo 9. *Requisitos previos a la licencia*

1. Para la solicitud de la licencia para las instalaciones individuales, será necesario tener aprobado previamente el plan de implantación.

2. Asimismo, será necesario contar con las autorizaciones pertinentes del ministerio competente en telecomunicaciones.

Artículo 10. *Documentación de la solicitud de licencia*

Junto a la solicitud de licencia se deberá aportar proyecto técnico firmado por técnico competente, en donde se justifique como mínimo, los siguientes aspectos:

- Plano de localización a escala adecuada, con indicación de los focos visuales afectados y los principales impactos paisajísticos generados. Se aportarán fotografías y simulaciones gráficas.
- Descripción pormenorizada de las características de la instalación: dimensiones, elementos auxiliares, tipología de antena, potencia de emisión, frecuencia de trabajo, números de sectores y canales...
- Plano a escala adecuada donde se exprese gráficamente la potencia isotópica radiada equivalente (PIRE) máxima en vatios, en todas las direcciones del diseño, indicando los distintos niveles de densidad de potencia.
- Justificación del cumplimiento de la distancia de protección establecida en esta ordenanza.
- Justificación de no superar los límites máximos de potencia establecidos en el artículo 4.1 y 2 de la presente ordenanza, en

función de la calificación de la zona sobre la que presta cobertura la instalación solicitante

- Justificación de las medidas correctoras adoptadas para la protección contra las descargas eléctricas de origen atmosférico y para evitar interferencias electromagnéticas con otras instalaciones.
- Anexo con certificación de conformidad con el titular del terreno o finca sobre el cual se instalarán las infraestructuras.

Artículo 11. *Tramitación del expediente de licencia*

1. Recibido el expediente, los servicios técnicos de Medio Ambiente lo examinarán y solicitarán en su caso la aportación de aquellos documentos que resulten necesarios para completar el expediente en los términos previstos en el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2. Los plazos para la resolución del expediente, contarán únicamente a partir del momento en que se haya presentado la totalidad de la documentación exigida.

3. Tras la apertura del expediente de licencia y una vez comprobado que se ha aportado toda la documentación exigida, el Ayuntamiento abrirá un periodo de información pública por plazo de 20 días mediante publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*. Durante este periodo el expediente permanecerá expuesto al público en las oficinas de la Delegación de Medio Ambiente del Ayuntamiento.

Artículo 12. *Resolución del expediente de licencia*

1. Concluida la información pública, y una vez resueltas las posibles alegaciones, los servicios técnicos de la Delegación de Medio Ambiente emitirán informe motivado con la propuesta de resolución.

2. El órgano competente del Ayuntamiento de Ronda, resolverá la solicitud de licencia en un plazo máximo de tres meses desde la presentación completa de la documentación exigida.

Artículo 13. *Certificación técnica de puesta en funcionamiento*

Otorgada la licencia, previamente a la puesta en funcionamiento de la instalación, el titular remitirá al Ayuntamiento la certificación suscrita por el director técnico del proyecto, en el que se acredite el cumplimiento de las medidas establecidas en la licencia y se detallen las mediciones y comprobaciones técnicas realizadas al efecto. Asimismo, se acompañará copia de la licencia de obras.

Artículo 14. *Licencia de obras*

La autorización de la licencia de funcionamiento no ampara las demás autorizaciones o licencias de carácter urbanístico o de obras que le sean necesarias en virtud de las características de construcción de la instalación.

Artículo 15. *Control e inspección*

Los inspectores municipales podrán en cualquier momento realizar las inspecciones y comprobaciones necesarias para asegurar el cumplimiento de esta ordenanza, debiendo el titular o responsable de la instalación facilitar el acceso a la misma.

Artículo 16. *Cese de la actividad*

1. El incumplimiento de cualquiera de los preceptos establecidos en esta ordenanza, motivará el cese de funcionamiento radioeléctrico de la instalación, no pudiendo ponerse de nuevo en funcionamiento hasta que se haya justificado y comprobado la aplicación de las medidas correctoras necesarias para su adecuación a lo establecido en la ordenanza. En caso de reiteración en el incumplimiento de los preceptos de esta ordenanza, se podrá anular la autorización de la licencia.

2. Las instalaciones que estén en funcionamiento y no cuenten con la preceptiva licencia, serán requeridas para el cese y retirada de la instalación por parte de los titulares en un plazo máximo de 15 días desde la recepción de la notificación. En caso de incumplimiento, el

Ayuntamiento podrá clausurar y retirar la instalación de forma subsidiaria con cargo al titular.

Artículo 17. *Revisión de las licencias*

El Ayuntamiento, transcurridos dos años desde la autorización de la licencia podrá revisar y modificar las condiciones de las licencias de las instalaciones cuando la evolución tecnológica permita la adopción de otras soluciones que minimicen los posibles impactos provocados en el entorno.

Disposiciones transitorias

Primera. Las instalaciones de telefonía móvil o similar servicio, que cuenten con licencia de obras en el momento de la aprobación de esta ordenanza, tendrán que adecuarse a lo establecido en la presente ordenanza y regularizar su situación en un plazo máximo de 1 año. En estos casos, la tramitación del plan de implantación y las licencias individuales de funcionamiento se realizarán de forma conjunta. Aquellas instalaciones que no cumplan ambos preceptos deberán ser clausuradas y retiradas.

Segundo. Los titulares de las instalaciones de telefonía móvil o similar servicio, que a la entrada en vigor de esta ordenanza no cuenten con licencia de obras, deberán clausurar y retirar la instalación en un plazo máximo de un mes desde la entrada en vigor de esta ordenanza.

Disposición final

Esta ordenanza entrará en vigor a los quince días de su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*, de conformidad con el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Ronda, 8 de marzo de 2005.

El Alcalde, firmado: Antonio María Marín Lara

2 9 0 2 / 0 5

CONSORCIO MONTES ALTA AXARQUÍA

COLMENAR (Málaga)

Edicto

Don José Manuel Aranda Toré, Presidente del Consorcio Montes Alta Axarquía (Málaga),

Hace saber: Por la Junta General de este Consorcio, en sesión de fecha 15/12/2004 y por mayoría de los miembros de la esta, se aprobó el Presupuesto General para el ejercicio de dos mil cinco, que al no haberse presentado reclamación alguna durante el plazo de exposición pública, en virtud de lo establecido en el artículo 169.1 del Texto Refundido de la vigente Ley Reguladora de las Haciendas Locales queda elevado a definitivo, con las consignaciones que se relacionan en el siguiente resumen por capítulos.

Estado de gastos

Capítulo	Concepto	Euros
<i>A) Operaciones corrientes</i>		
1	Gastos de personal	1.178.358,86

Capítulo	Concepto	Euros
2	Gastos de bienes corrientes y servicios ..	161.635,15
3	Gastos financieros	2.150,00
4	Transferencias corrientes	47.462,23
<i>B) Operaciones de capital</i>		
6	Inversiones reales	5.404,00
7	Transferencias de capital	103,00
8	Activos financieros	0,00
9	Pasivos financieros	0,00
Total estado de gastos		1.395.113,24

Estado de ingresos

Capítulo	Concepto	Euros
<i>A) Operaciones corrientes</i>		
1	Impuestos directos	0,00
2	Impuestos indirectos	0,00
3	Tasas y otros ingresos	300,00
4	Transferencias corrientes	1.389.216,26
5	Ingresos patrimoniales	600,00
<i>B) Operaciones de capital</i>		
6	Enajenación de inversiones reales	0,00
7	Transferencias de capital	4.996,98
8	Activos financieros	0,00
9	Pasivos financieros	0,00
Total estado de ingresos		1.395.113,24

Lo que se hace público para general conocimiento, y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 169 del Texto Refundido de la vigente Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Colmenar, 14 de marzo de 2005.

El Presidente, firmado: José Manuel Aranda Toré.

3 2 4 2 / 0 5

IMFE INSTITUTO MUNICIPAL PARA LA FORMACIÓN Y EL EMPLEO AYUNTAMIENTO DE MÁLAGA

ANUNCIO del Instituto Municipal para la Formación y el Empleo del Excmo. Ayuntamiento de Málaga, por el que se procede al trámite de notificación de las actuaciones que afectan a los expedientes que se citan, correspondientes a la convocatoria de 2003 del Programa de Promoción de Empleo y Fomento del Autoempleo, cuyas bases fueron publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga el día 4 de julio de 2003, al no haber sido posible su notificación personal.

Intentada sin efecto la notificación a los interesados o sus representantes, por alguno de las causas establecidas en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, según la relación que se inserta a continuación, se cita a los mismos por medio del presente, con el objeto de ser notificados de las actuaciones que les afectan, por comparecencia en las oficinas del Instituto Municipal para la Formación y el Empleo: Unidad de Emprendedores, sitas en calle Victoria, núme-